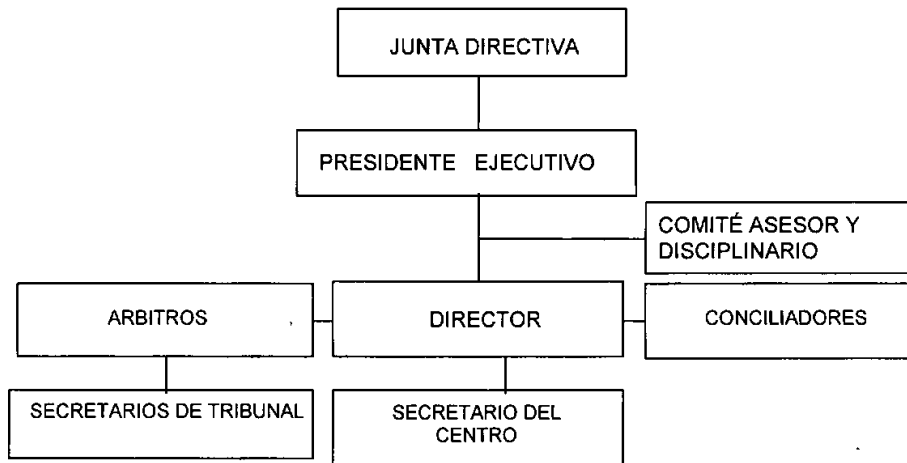




REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

Código	CO-D-01
Versión	02
Vigencia	13/11/2014
Página 1 de 87	

ORGANIGRAMA CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN



REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA
CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO


TITULO 1

CAPITULO I

DE LAS POLÍTICAS Y FINALIDADES DEL CENTRO DE CONCILIACION,
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION

ARTÍCULO 1: NOMBRE: La Cámara de Comercio de Sincelejo tendrá un centro de mecanismos alternativos de solución de controversias denominado Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Sincelejo, el cual tendrá como visión, misión y objetivos los siguientes:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 2 de 87	

VISIÓN: Ser líderes en la prestación, capacitación, formación, investigación y difusión de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en la región Caribe.


MISION: El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, ofrece al sector público y privado y a la comunidad en general, un servicio de alta calidad en prevención y resolución alternativa de controversias, que mantiene a través de un equipo humano altamente calificado y de una infraestructura adecuada, un gran compromiso en la difusión y promoción de los métodos alternos, como contribuyentes en la descongestión de despachos judiciales y generadores de una cultura de paz.

OBJETIVO GENERAL: El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Sincelejo, tiene por objetivo contribuir en la prevención y resolución de conflictos de carácter público y privado a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias como también a la enseñanza y difusión de los mismos. Todo ello conforme a las disposiciones legales pertinentes y a lo preceptuado en este reglamento.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. Para cumplir con la misión y alcanzar la visión del Centro de Arbitraje y Conciliación y todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro o que presten sus servicios allí, guiarán su conducta de conformidad con los siguientes principios:

a) Principio de Independencia. Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Arbitraje y Conciliación, o que presten sus servicios allí, deberán

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 3 de 87	

actuar con libertad y autonomía, con los límites propios que fija la Constitución Política y la ley.

b) Principio de Imparcialidad y Neutralidad. Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Arbitraje y Conciliación, o que presten sus servicios allí, deberán garantizar en sus actuaciones la falta de prevención a favor o en contra de las partes inmersas en el conflicto que se someta a su conocimiento. La objetividad es un criterio rector en todas las actuaciones.

c) Principio de Idoneidad. Debe ser un objetivo básico del Centro de Arbitraje y Conciliación, que sus funcionarios y en general todo aquel que preste sus servicios allí, cuente con la aptitud para solucionar controversias.

d) Principio de Diligencia. Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Arbitraje y Conciliación, o que presten sus servicios allí, deberán propender porque sus actuaciones cuenten con la celeridad y el cuidado debido en todos los asuntos que con ocasión de la actividad del Centro se le confíen.

e) Principio de Probidad. Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Arbitraje y Conciliación, o que presten sus servicios allí, deberán actuar con Integridad y honradez en el obrar y quehacer diario.

f) Principio de Discreción. Debe ser un principio rector para todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Arbitraje y Conciliación, o que presten sus servicios allí, contar con reserva en sus actuaciones.

CAPITULO II

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CAMARA DE
COMERCIO DE
SINGELAJO

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

Código	CO-D-01
Versión	02
Vigencia	13/11/2014
Página 4 de 87	

**DE LAS POLÍTICAS Y PARÁMETROS QUE GARANTICEN LA CALIDAD,
EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL CENTRO DE
ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN**

ARTÍCULO 3. POLITICAS INSTITUCIONALES. Son políticas del El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición:


- 1) Liderar con el ejemplo vivo la transformación de la cultura ciudadana sobre la forma de solución de los conflictos.

- 2) Servir de terceros neutrales en la solución de un conflicto.

- 3) Crear y consolidar la confianza de los usuarios, diagnosticando y diseñando metodologías flexibles y adaptables para la solución pacífica de conflictos, reconocidas por la excelencia y la calidad humana.

- 4) Hacer de cada contacto con las personas transidas por la intensidad de un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz y la tolerancia, con el respeto debido a la dignidad humana de todos los intervinientes en la solución de un conflicto.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho


 CAMARA DE COMERCIO DE SINGELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 5 de 87	

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES Y PARAMETROS INSTITUCIONALES. Con el objetivo de cumplir con la calidad y eficiencia en los servicios que se prestan, el Centro de Arbitraje y Conciliación realizará las siguientes actividades:

- 1) Diseñar y aplicar una herramienta para efectuar el control debido a la prestación de los servicios, al actuar de los funcionarios y los conciliadores y árbitros inscritos. En este sentido, y en coordinación con los parámetros de evaluación, seguimiento, y mejora continua que prevé la NTC5906:2012, se aplicarán los indicadores de gestión, por medio de los cuales se mida la eficacia de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición en el Centro, los cuales se evaluarán trimestralmente.

- 2) Disponer de un procedimiento para la recepción y solución de peticiones, quejas y reclamos, el cual será acompañado de un proceso de calificación del servicio, que será realizado de manera permanente por los usuarios para que dentro de un mejoramiento continuo se garantice la calidad del servicio prestado por el Centro.

- 3) Desarrollar anualmente, una evaluación de la gestión desarrollada por el Centro; esta evaluación será llevada a cabo por la entidad promotora, quien utilizará los resultados para diseñar las políticas necesarias que permitan mejorar los aspectos en los cuales no se hayan cumplido las metas institucionales.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 6 de 87	


- 4) Como parte de la planeación anual, el director del Centro, diseñará y desarrollará un plan de capacitación, tendiente a mejorar el nivel de efectividad en los trámites conciliatorios y arbitrales adelantados por el Centro. Estos planes de capacitación serán reportados en el Sistema Electrónico para ejercer Control, Inspección y Vigilancia - SECIV.

ARTÍCULO 5. METAS. Son metas del Centro de Arbitraje y Conciliación las siguientes:

- 1) Prestar el apoyo logístico y la infraestructura necesaria para que los Conciliadores, Árbitros y Amigables Compondores inscritos en el Centro, cumplan con sus funciones como operadores de justicia, y en consecuencia coadyuven a asegurar la paz, la construcción de la convivencia en los valores de la igualdad, la democracia, la participación, el respeto al individuo y la realización de un orden justo.

- 2) Organizar y promover programas que impulsen las formas alternativas de solución de conflictos.

- 3) Realizar programas tendientes a lograr la solución extrajudicial de los conflictos.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 7 de 87	

4) Poner al servicio de los usuarios y de la comunidad en general, los mecanismos de información al público relativos a la naturaleza y clasificación de los procesos arbitrales, los procesos conciliatorios y las amigables composiciones.


5) Coordinar programas permanentes con entidades que desarrollen actividades afines.

6) Procurar la generación de conocimientos mediante la investigación, desarrollo, apropiación y difusión de metodologías de muy alta calidad, aplicables a la resolución de conflictos.

7) Ilustrar a las comunidades sobre el uso de los Centros de Arbitraje y Conciliación, y los demás mecanismos alternativos de administración de justicia.

8) Controlar y evaluar el cumplimiento de sus propios objetivos para información y mejoramiento de la solución de conflictos.

9) Integrar esfuerzos y generar espacios de reflexión y concertación entre entidades afines, así como la necesaria relación con las estructuras estatales de administración de justicia y los órganos de control.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 8 de 87	

10) Ampliar y fortalecer las alternativas en justicia no formal que puede brindar el Centro.


11) Instruir a los conciliadores, árbitros, secretarios, peritos y demás personas vinculadas al Centro, acerca de la responsabilidad penal, civil, disciplinaria, patrimonial y de otra índole que asumen al ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 6. CALIDAD DEL SERVICIO. Son considerados parámetros de calidad del servicio, todos aquellos que señalan requerimientos de tipo especial, respecto de la cantidad y calidad de los recursos físicos, humanos y los procedimientos que han de estandarizarse, con atención de los tiempos de respuesta, los métodos de control y evaluación, y todos los aspectos relacionados con el reporte y archivo del accionar diario.

Las consideraciones y recomendaciones que serán objeto de incorporación tanto en el contenido de este reglamento, como en las demás herramientas de planeación, control y seguimiento con las que contará este Centro, serán las establecidas en la NTC5906:2012.

ARTÍCULO 7. MECANISMOS DE INFORMACION AL PÚBLICO. El Centro contará con mecanismos de información de los asuntos que conforme a su naturaleza deban darse a conocer al público en general relacionada con los procesos arbitrales, conciliatorios y las amigables composiciones que se lleven en

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho


 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 9 de 87	

el Centro, tales como la página web de la entidad; carteleras institucionales, avisos de prensa y radio entre otros.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES: Por conducto del Centro, la Cámara de Comercio ejercerá las siguientes funciones:

1. Promover y administrar los arbitrajes, conciliaciones y amigables composiciones que se sometan al Centro, manteniendo una adecuada organización;
2. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, cuando las partes hayan delegado dicha facultad en la Cámara de Comercio de Sincelejo;
3. Velar por el adecuado funcionamiento de los tribunales de arbitraje que se constituyan conforme a este reglamento;
4. Llevar y actualizar el libro de registro de árbitros, secretarios de tribunal de arbitrajes, conciliadores, amigables componedores y peritos, según su especialidad y experiencia;
5. Organizar un archivo de laudos, de actas de conciliación y acuerdos de transacción, para que pueda ser fácilmente consultado, con el fin de expedir las copias y certificaciones que le soliciten en los casos autorizados por la ley y

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 10 de 87	

de dar la información al Ministerio del Interior y de Justicia o a quien corresponda;

6. Propender por la divulgación, promoción y mejora de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, como instrumentos no judiciales idóneos para la solución de los mismos;
7. Realizar y fomentar el estudio y la investigación sobre Métodos Alternos de Solución de Conflictos, acopiar y divulgar información sobre éstos, de conformidad con los tratados vigentes respecto al arbitraje internacional y la Constitución Nacional y las disposiciones legales nacionales;
8. Desarrollar programas de capacitación para los árbitros, conciliadores, amigables componedores y funcionarios del Centro y acreditar su calidad de tales;
9. Mantener relaciones con universidades, escuelas, institutos, asociados y personas nacionales interesadas en los procedimientos del arbitraje, la conciliación y la amigable composición.
10. Cooperar con la administración de justicia y realizar, en general, todo acto conducente a la consecución del objeto del Centro;



CÁMARA DE
COMERCIO DE
SINCELEJO

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

Código	CO-D-01
Versión	02
Vigencia	13/11/2014
Página 11 de 87	

11. Contratar o convenir con entidades públicas o privadas, que deseen implementar programas o adelantar procesos relacionados con los Métodos Alternos de Solución de Conflictos; y

12. Las demás que la ley o el reglamento le impongan.

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDAD: El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Sincelejo y la Cámara de Comercio de Sincelejo velarán por la correcta prestación de los servicios de arbitraje, conciliación y amigable composición, pero no son responsables de los perjuicios que se ocasionen a las partes o a terceros, por acciones u omisiones de los árbitros, secretarios de tribunales de arbitraje, conciliadores, amigables componedores y peritos.


CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO

ARTÍCULO 10. ORGANISMOS DEL CENTRO. El centro para el cumplimiento de sus funciones, contará con la siguiente organización:

1. Comité Asesor y Disciplinario - Junta Directiva
2. Presidente Ejecutivo
3. Director del Centro de Conciliación y Arbitraje
4. Conciliadores

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 12 de 87	


5. Árbitros
6. Secretarios de tribunales de arbitramento
7. Amigables componedores
8. Peritos.

Esta organización se establece sin perjuicio de las facultades que por ley o por reglamentos internos le corresponda a la Junta Directiva y al Presidente Ejecutivo de la Cámara.


ARTÍCULO 11. COMITÉ ASESOR Y DISCIPLINARIO. Es un órgano consultivo, asesor y disciplinario que hace parte de la estructura administrativa del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Sincelejo, que tendrá como finalidad, recomendar las políticas generales de actuación del mismo, acompañar a su Director en el proceso de toma de decisiones atinentes a la gestión de procesos relacionados con uno cualquiera de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y actuar como comité disciplinario en los casos previstos en este reglamento.

Las funciones del comité Asesor y Disciplinario serán de competencia exclusiva de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Sincelejo.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES: La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Sincelejo, en ejercicio de su labor como Comité Asesor y Disciplinarios del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Sincelejo, tendrá las siguientes funciones:

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 13 de 87	

1. Servir de órgano consultor del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Sincelejo.
2. Asesorar en las políticas generales de actuación y gestión del Centro, así como en la aplicación de los reglamentos, respetando la autonomía en la toma de decisiones por parte de los funcionarios competentes de la Cámara de Comercio de Sincelejo.
3. Determinar la cantidad de miembros y las calidades requeridas para integrar las diversas listas oficiales y las especialidades de cada una de ellas.
4. Evaluar y dar la aprobación definitiva a las solicitudes de personas que deseen formar parte de las listas oficiales del Centro (Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunales, Amigables Componedores, Peritos y demás figuras aprobadas por la ley).
5. Resolver las recusaciones que se presenten dentro del trámite de insolvencia de personas naturales no comerciantes, así como su remoción y sustitución. Cuando de conformidad con los requisitos de Ley y previa autorización del Ministerio de Justicia y del Derecho se oferte el servicio.
6. Resolver las diferencias que se presenten sobre la eventual existencia de conflictos de interés en la prestación del servicio, por parte del Centro o de alguno de sus funcionarios o miembros de sus listas oficiales.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 14 de 87	

7. Conocer en segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra las personas que prestan funciones al Centro.
8. Reformar el reglamento cuando se requiera.
9. Las demás que le asigne la Ley y el reglamento.


ARTÍCULO 13. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ASESOR Y DISCIPLINARIO. El Comité Asesor y Disciplinario estará conformado por:

- Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Sincelejo

El Director del Centro podrán asistir a las sesiones del Comité. Tendrán voz, pero no voto, en las decisiones que dicha comisión deba adoptar, las cuales serán acordadas por la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 14. SECRETARIA DEL COMITÉ ASESOR Y DISCIPLINARIO. La secretaría del Comité corresponderá al Director del Centro.

ARTÍCULO 15. PERIODO Y DIGNATARIOS DEL COMITE. Los miembros del Comité tendrán un período igual al de la Junta Directiva.


 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 15 de 87	

ARTÍCULO 16. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité deliberará válidamente si asisten por lo la mitad mas uno de sus miembros. Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes que conforman el quórum para deliberar. El Comité Asesor y Disciplinario podrá tomar decisiones válidamente a través de reuniones no presenciales utilizando los medios autorizados por la Ley para ello.

ARTÍCULO 17. INHABILIDAD ESPECIAL. La circunstancia de ser nombrado miembro del Comité, inhabilita automáticamente para ser elegido como conciliador o árbitro en tribunales institucionales del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Sincelejo y litigar ante los mismos.

ARTÍCULO 18. RESERVA. Los temas y deliberaciones tratados en las sesiones del Comité tendrán carácter reservado, salvo que el Comité considere lo contrario.

ARTÍCULO 19. GARANTIA DE IMPARCIALIDAD. Cuando algún miembro del Comité tenga interés en un asunto o controversia sometida a algunos de los mecanismos, quedará inhabilitado para participar en las sesiones en que se trate el mismo. Igualmente, cuando por razón de su investidura algún miembro del Comité no pueda participar en un asunto sometido a su consideración, deberá manifestar tal circunstancia. En estos eventos el Comité deliberará y decidirá válidamente con la mayoría absoluta de los miembros restantes.

 CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 16 de 87	


Parágrafo: En caso de sustraerse del conocimiento o decisión sobre un determinado asunto, el respectivo miembro de este organismo deberá consignar y justificar dicha causa por escrito.

ARTÍCULO 20. CODIGO DE CONDUCTA. Será competencia de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Sincelejo, determinar el Código de Ética que deben observar los miembros de las Listas Oficiales de este Centro. El Código de Ética será entregado al momento de su inscripción y se dejará expresa constancia de su aceptación en documento que formará parte del archivo del Centro. La actualización del Código de ética podrá ser puesta en conocimiento de los miembros del Centro a través de cualquier medio idóneo.

ARTÍCULO 21. DEL DIRECTOR.

El Centro tendrá un Director, designado por la Junta directiva de la Cámara de Comercio de Sincelejo. Será el encargado de gerenciar, coordinar, ejecutar y responder por la administración de las funciones encomendadas al Centro y de los servicios que allí se prestan, sin perjuicio de las especialmente deferidas a otras personas en este reglamento.

ARTÍCULO 22. CALIDADES DEL DIRECTOR. El Director deberá ser abogado, con experiencia no inferior a Cuatro (4) años en el ejercicio profesional, especialista en un área del derecho o materia afín con la labor ha desempeñar, con reconocida experiencia en el ejercicio profesional o académico no inferior a

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGELAJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 17 de 87	

cuatro (4) años, durante los cuales debe acreditar igualmente experiencia en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director del Centro, además de las señaladas en la Ley las siguientes:

1. Llevar la representación del Centro de Arbitraje y Conciliación de Cámara de Comercio.
2. Actuar como conciliador en los trámites que ante el Centro se presenten.
3. Apoyar la generación de ingresos de Cámara de Comercio, a través del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición.
4. Dirigir y evaluar las actividades del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición con el fin de lograr que los servicios que allí se presten sean con plena observancia de la ley, del reglamento y la ética.
5. Definir programas de desarrollo de los procedimientos arbitrales, conciliatorios y de amigable composición, y de los nuevos servicios sobre métodos alternos de solución de conflictos, hacia la comunidad en general, con el fin de prestar un excelente servicio y llenar las expectativas de los usuarios en la solución de conflictos.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CAMARA DE
COMERCIO DE
SINGELAJO

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

Código	CO-D-01
Versión	02
Vigencia	13/11/2014
Página 18 de 87	


6. Promover los arbitrajes, conciliaciones y amigables composiciones que se sometan al centro, con el fin de prestar buenos oficios para propiciar arreglos y dar cumplimiento al objeto del centro.

7. Definir programas de capacitación directamente o en coordinación con otras entidades, relacionadas con las actividades que desarrolla el centro, con el fin de darle cumplimiento a uno de los objetivos del centro y formar profesionales en Métodos Alternos de Solución de Conflictos (MASC).

8. Calificar las faltas en que incurran los Conciliadores, Árbitros, Secretarios de Tribunales, Amigables Componedores, Peritos y demás integrantes de listas oficiales del Centro que se aprueben por ley y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con el reglamento y el Código de Ética del Centro, en primera instancia.

9. Definir programas de capacitación para conciliadores, árbitros, amigables componedores y secretarios de tribunales y expedir los correspondientes certificados que los acrediten como tales, con el fin de formar profesionales de diversas alternativas en MASC (Métodos Alternos de Solución de Conflictos).

10. Las demás que le delegue o asigne el Presidente Ejecutivo y la Junta Directiva de la entidad.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 19 de 87	


11. Promover los arbitrajes, conciliaciones y amigables composiciones que se sometan al centro, con el fin de prestar buenos oficios para propiciar arreglos y dar cumplimiento al objeto del centro.

ARTÍCULO 24. Del Secretario del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición. El Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición contará con un Secretario, que será designado por el Presidente Ejecutivo, a quien le corresponderá el desarrollo de actividades de apoyo a la gestión del Director para la correcta administración del Centro y lo reemplazará en sus faltas temporales; en este sentido, prestará de manera diligente asistencia a los Conciliadores, Árbitros, Amigables Componedores y Peritos, buscando garantizar la efectiva prestación de los servicios del Centro.

Sin perjuicio de las funciones de ley, o las demás que asigne la Junta Directiva o el presente reglamento, corresponderán al secretario las siguientes funciones:

- 1) Servir de Secretario ad hoc en la instalación de los tribunales, cuando fuere necesario.
- 2) Apoyar al director en el manejo de las listas oficiales de árbitros, conciliadores, amigables componedores y secretarios de tribunal, adscritos al Centro.
- 3) Apoyar al Director en la organización del archivo que contiene las actas de conciliación y su correspondiente registro, así como el de las decisiones de amigable composición, y de los laudos arbitrales.
- 4) Bajo directriz expresa del Director, coordinar y facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieran para adelantar y cumplir los deberes y funciones del Centro.
- 5) Las demás que la ley, el reglamento o el Director le asignen.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 20 de 87	

ARTICULO 25. Requisitos para ser Secretario del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición.

Para ser Secretario del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición se requiere ser abogado titulado e inscrito, con experiencia en el ejercicio profesional o académico no inferior a dos (2) años, durante los cuales debe acreditar experiencia en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).

El candidato a ocupar el cargo de Secretario del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición deberá adolecer de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales.

CAPITULO IV

DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 26. LISTA OFICIAL DE CONCILIADORES Y REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR. El Centro mantendrá una lista oficial de conciliadores, organizada por especialidades, para atender el servicio con celeridad y eficiencia. Los conciliadores serán internos y externos, así:

Conciliadores internos: Son los abogados pertenecientes a la lista oficial del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Sincelejo, que actúan como conciliadores en los trámites que ante éste Centro se presenten.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 21 de 87	

Conciliadores externos: Son todos los que conforman la lista oficial del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición en los términos del artículo 7° de la ley 640 de 2001.

Los profesionales interesados en integrar la lista oficial de conciliadores deberán presentar una solicitud, acompañada de la hoja de vida y demás documentos que acrediten su idoneidad y capacitación en conciliación, avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, contar con título profesional y especialización en el área en el cual solicita su inclusión.


El Director del Centro verificará el lleno de los requisitos mencionados en el presente artículo y la idoneidad del candidato, y por conducto del Presidente Ejecutivo, procederá a su presentación ante la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, o al órgano que ésta delegue, quien discrecionalmente decidirá sobre la solicitud.

Verificado el lleno de los requisitos mencionados, la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Sincelejo, decidirá sobre su admisión.

En el desempeño de sus funciones, los conciliadores, están obligados a acatar los principios y normas que rigen el Centro, a proceder en todo momento con la debida diligencia, y a garantizar a las partes confidencialidad, ecuanimidad e imparcialidad, así como a respetar las tarifas de administración y honorarios de conciliadores, fijadas por éste para la prestación del servicio, so pena de ser excluido de las listas y asistir a las actualizaciones jurídicas que la Cámara de Comercio ofrezca.

PARÁGRAFO 1. La lista que sea conformada con los Conciliadores tendrá una vigencia de dos (2) años.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho


 CAMARA DE COMERCIO DE SINGULEO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 22 de 87	

PARÁGRAFO 2. El Director del Centro, a petición motivada de una de las partes, podrá cambiar antes de la primera audiencia al conciliador designado por el siguiente de la lista, si lo considera justificado o conveniente. Podrá hacerlo también directamente, cuando el conciliador se declare impedido o cuando ocurra un hecho o circunstancia que le impida proseguir la audiencia.

PARÁGRAFO 3. Cuando el Director del Centro, actúe de conciliador y por algún motivo no pueda atender la audiencia podrá adelantarla uno de los abogados de la Cámara de Comercio que tenga la calidad de conciliador. Cuando el conciliador designado no concurra a la audiencia, el Director del Centro, si procede, podrá actuar como conciliador o podrá hacerlo uno de los abogados de la Cámara de Comercio que tenga la calidad de conciliador.

ARTÍCULO 27. DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR. La designación se efectuará en estricto orden, de manera rotativa, hasta agotar la lista en la respectiva especialidad, en aquellos casos en que el director del centro no actué como conciliador. En la lista se incluirá el nombre de aquellos que habiendo sido designados, no hayan podido atender la conciliación por causa justificada. Solamente cuando se haya agotado la lista, en estricto orden, se reiniciará la rotación correspondiente.

Cuando el conciliador designado no concurra a la audiencia, el Director del Centro, u otro conciliador de la lista oficial del Centro, podrá actuar como conciliador ad hoc en la referida audiencia, en caso de ser procedente. El Director del Centro, tienen las mismas calidades de los conciliadores inscritos en la lista oficial del Centro.


 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 23 de 87	

ARTÍCULO 28. INHABILIDADES DEL CONCILIADOR. El conciliador queda inhabilitado para actuar como árbitro, asesor o apoderado de una de las partes en los casos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE CANCELACION EN EL REGISTRO DE CONCILIADORES. Constituyen causales de cancelación en el registro de conciliadores del Centro:

1. Quien en cualquier momento incumpla con los requisitos y deberes establecidos en la Ley y en el reglamento para tal efecto.
2. Quien no acepte la designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, o no concurra a la audiencia, salvo justa causa o fuerza mayor debidamente comprobadas.
3. Quien sea sancionado penal o disciplinariamente, salvo en el evento de delitos culposos.
4. Quien haya suministrado información inexacta al Centro.

La exclusión se hará mediante comunicación motivada suscrita por el Director del Centro.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGULEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 24 de 87	

De las decisiones de exclusión se informará al Ministerio del Interior y de Justicia y a los demás Centros de Conciliación que se encuentren en funcionamiento.

CAPITULO V


DEL TRÁMITE CONCILIATORIO

ARTÍCULO 30. SOLICITUD: La conciliación será solicitada por escrito dirigido al Centro, diligenciando el formato suministrado por el mismo o cualquier otro medio disponible, suscrito por la parte o partes interesadas, sus representantes o apoderados debidamente facultados.

El escrito mencionado deberá contener:

1. El nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus apoderados si los hay.
2. Las diferencias o cuestiones materia de la conciliación.
3. Una estimación objetiva de la cuantía de las pretensiones en conflicto, o la manifestación de que el asunto carece de cuantía.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho


 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 25 de 87	

4. Los documentos o pruebas que se consideren pertinentes.
5. Acreditará además el pago por concepto de administración del servicio de conciliación y honorarios del conciliador.

ARTÍCULO 31. TRAMITE DE LA SOLICITUD. Recibida la solicitud, se estudiará la procedencia de la misma y en caso afirmativo, se designará conforme al procedimiento señalado en este reglamento, al conciliador que ha de atenderla y se citará a las partes por escrito. En la comunicación se señalará sitio, fecha y hora en la cual tendrá lugar la audiencia de conciliación.

En todo caso, la convocatoria se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud y deberá procurar que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la reunión convengan por igual a los intereses de las partes.

ARTÍCULO 32. TÉRMINO DE DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de conciliación, el Director del Centro designará el conciliador que orientará el ejercicio de la facultad conciliadora. El conciliador será designado de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.


 CAMARA DE COMERCIO DE SINGULEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 26 de 87	

Dentro de los 10 días hábiles siguientes, el conciliador citará a las partes mediante comunicación remitida a la dirección o domicilio registrado en la petición respectiva, señalándole el sitio, fecha y hora en el cual tendrá lugar la audiencia de conciliación, la cual siempre se deberá realizar en las instalaciones del Centro.

El conciliador deberá procurar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión, convengan por igual a los intereses de las partes.

ARTÍCULO 33. CITACIÓN DE LAS PARTES. El conciliador deberá citar a las partes y buscará hacer concurrir a quienes deban asistir a la audiencia de conciliación por mandato legal, o a su criterio, porque su presencia podría coadyuvar a encontrar una solución adecuada a la controversia.

ARTÍCULO 34. COMUNICACIONES Y CITACIONES. Las citaciones y entrega de comunicaciones deberán hacerse por el medio más expedito. En todo caso, las citaciones se considerarán válidamente hechas, siempre que se dirijan al domicilio y dirección residencial, a través de correo certificado mediante las empresas avaladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para realizar las notificaciones judiciales, y se darán por surtidas cinco (5) días después de enviadas, siempre que ninguna de las partes alegue haber sido indebidamente notificado o citado o vulnerado en su derecho al debido proceso.


 CAMARA DE COMERCIO DE SINGELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 27 de 87	

PARÁGRAFO. En caso de citaciones en el extranjero, será válido el término de quince (15) días para dar por surtidas dichas notificaciones.

ARTÍCULO 35. OBJETO DE LA AUDIENCIA. La audiencia de conciliación tendrá por objeto reunir a las partes con el fin de explorar el conflicto y explorar las posibilidades para llegar a un acuerdo, para lo cual se les dará la debida importancia en todo el desarrollo del proceso conciliatorio.

ARTÍCULO 36. PROTOCOLO DE CALIDAD EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: El conciliador deberá presentarse y pedir a las partes su presentación, estableciendo las reglas claras para el desarrollo de la audiencia, tales como respeto a las partes y respeto al turno de la palabra. Deberá ilustrar a las partes sobre el objeto de la conciliación, sus alcances y beneficios, así como las consecuencias jurídicas y los límites de la conciliación.

El conciliador actuará con equidad e imparcialidad, propiciando que se produzcan fórmulas concretas y viables de avenimiento y mantendrá absoluta reserva sobre lo que se ventile dentro del trámite conciliatorio. Así mismo solicitará a las partes que expongan sus argumentos acerca del conflicto, estimulará la presentación de fórmulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas y señalará los efectos de los posibles resultados. En caso de lograrse un acuerdo entre las partes para dirimir sus diferencias, el conciliador elaborará de inmediato el acta de conciliación para ser suscrita por las mismas y por el conciliador.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 28 de 87	

Si las diferencias no pudieren superarse en la primera reunión se suspenderá la audiencia con la anuencia de las partes y se convocará para una próxima fecha.

El lenguaje del conciliador debe ser claro, sencillo y cortés que refleje imparcialidad y control de la situación. Por ello, desde el inicio del proceso debe transmitir un absoluto respeto y preocupación por las partes. Un efectivo discurso de apertura normalmente, logra este objetivo.


Las audiencias de Conciliación deberán estar caracterizadas por el uso de terminología de negocios, con presentaciones y exposiciones breves y concisas, ausentes de legalismos y redundancias

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. En la fecha y hora prevista para la celebración de la audiencia, se procederá de la siguiente manera:

1) El conciliador dará a las partes un margen de máximo quince (15) minutos para su llegada, y las recibirá en la sala de espera del Centro.

2) Una vez trasladados a la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador y el objeto de la audiencia. De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a interrogar a las partes con el objeto de fijar las diferentes posiciones y pretensiones en conflicto.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 29 de 87	


3) Posteriormente, escuchará las propuestas que las partes tengan sobre fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya, si la tiene.

4) Realizado lo anterior, guiará la discusión, en torno a negociar la mejor salida al conflicto. El conciliador podrá discutir por separado con cada una de las partes, las razones que puedan ser vistas como impedimentos en la búsqueda de la fórmula de conciliación.

5) Culminada la audiencia con acuerdo conciliatorio sobre todos los asuntos relacionados con el objeto de la controversia, el conciliador está obligado a levantar acta de conciliación que será suscrita por las partes y el conciliador. Si la audiencia culmina con acuerdo parcial, en este mismo sentido se realizará y suscribirá el acta.

6) En aquellos casos donde la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio, o haya sido manifiesta la imposibilidad de conciliar, es función del conciliador elaborar una constancia en este sentido, la cual deberá ser firmada por el conciliador.

7) Cuando el tiempo no sea suficiente para abordar todos los temas, la audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces sea concertado por ellas; en estos casos, es función del Conciliador levantar informe detallado de cada sesión.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGULETO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 30 de 87	

8) Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del Centro.

PARÁGRAFO. El Conciliador deberá actuar con absoluta equidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, estimulará y realizará la presentación de fórmulas de arreglo que beneficien los intereses de las partes y sugieran una salida armónica para las cuestiones controvertidas.

ARTÍCULO 38. AUTORIZACIÓN DE REPRESENTANTES Y APODERADOS. Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deben acreditarse con los instrumentos legales pertinentes. Cuando la representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal.

ARTÍCULO 39. GENERALIDADES DEL ACTA Y/O CONSTANCIA DE CONCILIACION: Si las partes llegan a un acuerdo total o parcial, se consignarán de manera clara y definida los puntos del acuerdo, determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales, su monto y demás acuerdos debidamente especificados. En la conciliación parcial se determinarán además, los puntos de desacuerdo.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 31 de 87	


Si la audiencia no pudiere celebrarse por ausencia de una de las partes, el conciliador podrá citar para nueva audiencia; si no comparece por segunda vez y no justifica su inasistencia, se elaborará la constancia de la imposibilidad de la conciliación, suscrita por los presentes y el conciliador.

PARÁGRAFO: Entrega del resultado de la audiencia de conciliación: El acta de conciliación total o parcial, la constancia de suspensión o de no acuerdo, será elaborada de forma inmediata por el conciliador una vez se termine la respectiva diligencia, entregando copia a las partes, en el caso de acuerdo o no acuerdo, una vez se realice el respectivo registro, en caso de suspensión, la constancia se entrega de forma inmediata.

ARTÍCULO 40. ACUERDO ENTRE LAS PARTES. Una vez finalizada la audiencia, si las partes logran un acuerdo, se procederá a la elaboración de un acta que deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 1 de la Ley 640 de 2001, dejando constancia de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado. Dicha acta será elaborada por el Conciliador.

El acta deberá ser firmada por las partes, previa conformidad de ellas, y por el conciliador. El acta se registrará por parte del conciliador dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, junto con los antecedentes del trámite conciliatorio, un (1) original del acta para que repose en el Centro de Arbitraje y Conciliación y cuantas copias del acta como partes haya.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 32 de 87	

Se consignarán en el acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, discriminando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y, si se trata de prestaciones económicas, se especificará su monto, el plazo y condiciones para su cumplimiento y se anotará el mérito ejecutivo. El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, pudiéndose discutir en posterior juicio solamente las diferencias no conciliadas.


ARTÍCULO 41. CONTENIDO DEL ACTA. Toda acta de conciliación deberá contener, por lo mínimo:

- 1) Lugar, fecha y hora de la celebración de la audiencia de conciliación.

- 2) Identificación del conciliador.

- 3) Identificación de todas las personas citadas, así como señalamiento expreso de quienes sí asistieron a la audiencia.

- 4) Resumen de las pretensiones motivo de conciliación.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGELAJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 33 de 87	

5) Acuerdo logrado entre las partes, que especifique cuantía, modo, tiempo, lugar de cumplimiento de las obligaciones acordadas.

ARTÍCULO 42. FALTA DE ACUERDO. Si no se lograra un acuerdo entre las partes, el conciliador levantará la constancia pertinente de fracaso del intento conciliatorio y se procederá a su archivo únicamente para efectos de control y seguimiento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al día de celebración de la audiencia, con la cual se dará constancia que a pesar que se intentó, no se pudo lograr acuerdo conciliatorio. De igual forma se procederá cuando se presente la inasistencia de las partes o una de ellas.

ARTÍCULO 43. CONTENIDO DE LA CONSTANCIA. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.

2) Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia, si las hubiere. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los Tres (3)

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 34 de 87	

días hábiles siguientes a aquel en que debió tener lugar la audiencia de conciliación.

3) Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la presentación de la solicitud.


En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados.

ARTÍCULO 44. REGISTRO DE ACTAS DE CONCILIACIÓN. Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores del Centro de Arbitraje y Conciliación, dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, deberán registrar el acta ante el Centro.

Para efectos de este registro, el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el Centro y cuantas copias como partes haya.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del acta y sus antecedentes, el Centro certificará en cada una de las actas la condición de conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las partes. El Centro sólo registrará las actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en la normatividad.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 35 de 87	

Recibida el acta por parte del Centro, esta deberá, registrarse en el Sistema de Información de la Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El registro al que se refiere este artículo no será público.

ARTICULO 45. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

EL centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Sincelejo, realizará seguimiento de los acuerdos celebrados en sus instalaciones, en cumplimiento a las directrices impartidas por el ministerio de justicia y del derecho en la circular 69 de junio 2 de 2010 numeral 9º; dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que debe efectuarse el cumplimiento de las obligaciones u obligación pactada en el acta de conciliación.


Para el seguimiento, el centro utilizará el formato implementado para el caso, donde se indagará cumplido el término indicado en el párrafo anterior, a través llamadas telefónicas o correo electrónico (en caso de haberse suministrado al centro), si el acuerdo se está cumpliendo. El centro podrá realizar hasta dos verificaciones de seguimiento al acuerdo.

El resultado se informará al MINJUSTICIA, como lo dispone la circular referenciada en el presente artículo.

ARTICULO 46. TARIFAS GASTOS DE ADMINISTRACION. Las tarifas máximas que podrá cobrar el Centro no podrán superar los siguientes montos:

Cuantía del Conflicto	Tarifa
Hasta \$5.000.000.00	9 smdlv
De \$5.000.001 a \$7.500.000	13 smdlv
De \$7.500.001 a \$10.000.000	16 smdlv
De \$10.000.001 a \$20.000.000	21 smdlv
De \$20.000.001 a \$30.000.000	25 smdlv
De \$30.000.001 a \$50.000.000	1.15%

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 36 de 87	

De \$50.000.001 a \$70.000.000			0.90%
De \$70.000.001 a \$100.000.000			0.73%
De \$100.000.001 a \$300.000.000			0.35%
De \$300.000.001 a \$500.000.000			0.28%
De \$500.000.001 a \$1.000.000.000			0.2%
De 1.000.000.001 en adelante			0.15%
Tarifa asunto de cuantía indeterminada			\$287.476.00

Nota: tarifas antes de IVA.

En ningún caso el conciliador podrá recibir directamente pago alguno por cuenta de las partes. Cuando el trámite conciliatorio sea adelantado por un conciliador autorizado para la realización de audiencias por fuera de las instalaciones del Centro, el convocante cancelará la totalidad de la tarifa ante el Centro de Conciliación.

PARÁGRAFO. La tarifa máxima permitida para la prestación del servicio de conciliación será de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 smlmv) en donde el CINCUENTA (50%) corresponderá al conciliador y el CINCUENTA (50%) corresponde a este Centro.

ARTÍCULO 47. LIQUIDACIÓN DE LA TARIFA. La tarifa deberá ser liquidada y cobrada al solicitante al momento de presentar la solicitud de conciliación. Las tarifas de conciliación no dependen del resultado de la misma. Con todo, en el evento en que la parte convocada no asista a la audiencia de conciliación, el Centro devolverá al convocante como mínimo el 70% de la tarifa cancelada. En caso de segunda convocatoria, el porcentaje mínimo de devolución será del 60% de la tarifa cancelada.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 37 de 87	


ARTÍCULO 48. RELIQUIDACIÓN DE LA TARIFA DE CONCILIACIÓN. En los casos en que la cuantía de la pretensión del asunto sometido a conciliación sea aumentada en el desarrollo de la conciliación, se podrá reliquidar la tarifa sobre el monto ajustado conforme a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 49. TARIFA EN ASUNTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA Y SIN CUANTÍA. Cuando se trate de asuntos de cuantía indeterminada o que no tengan cuantía, el valor del trámite será máximo de catorce salarios mínimos legales diarios vigentes (14 smldv). No obstante, si en el desarrollo de la conciliación se determina la cuantía de las pretensiones, se deberá reliquidar la tarifa conforme a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 50. ENCUENTROS ADICIONALES DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Si las partes en conflicto y el conciliador, de mutuo acuerdo realizan más de cuatro (4) encuentros de la audiencia de conciliación, podrá cobrarse por cada encuentro adicional hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente señalada, que se liquidará conforme a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 51. TARIFAS DE CONCILIACIONES DE MUTUO ACUERDO. Cuando la solicitud sea presentada de común acuerdo por dos o más partes, se sumará, separadamente, la totalidad de las pretensiones de cada una de ellas, y la tarifa se liquidará con base en la mayor.

ARTÍCULO 52. REGISTRO DE ACTAS, CONTROL DE CONSTANCIAS Y ARCHIVO DE LOS ANTECEDENTES DE CONCILIACIÓN. El Centro realizará el

 CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 38 de 87	

registro de las actas de conciliación, el control a las constancias que expida el conciliador y el archivo y custodia de los antecedentes de las conciliaciones.

ARTÍCULO 53. APLICACIÓN DE LAS TARIFAS PARA CONCILIACIÓN. Las tarifas para la conciliación deberán ser canceladas previas a la presentación de la solicitud de conciliación y no son reembolsables para el solicitante. Las tarifas de conciliación no dependen del resultado de la misma.

La Cámara de Comercio de Sincelejo, a través del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, realizará descuentos del 10% de los gastos administrativos tasados para la solicitud de conciliación a los afiliados.


El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Sincelejo, es el único autorizado para realizar descuentos en las tarifas de gastos administrativos de conciliación y arbitraje. El Director del centro de conciliación y arbitraje, pondrá en conocimiento del Presidente Ejecutivo la solicitud de descuento, por el medio más expedito, con la finalidad que apruebe o no el descuento. Se entenderá que es discrecional del Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Sincelejo, la aplicación del descuento.

CAPITULO VI

DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN

ARTICULO 54. FINALIDAD. La amigable composición es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, a través del cual, dos o más personas, sean

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGULEO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 39 de 87	


estas naturales o jurídicas de derecho público o privado, confían a un tercero, que se denomina amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición.

ARTICULO 55. ALCANCE. El amigable componedor actúa por mandato de las partes involucradas, y su gestión estará encaminada a determinar si existe incumplimiento en las obligaciones derivadas del contrato que han sometido a su conocimiento. Es tarea del amigable componedor, identificar y decidir sobre los conflictos de responsabilidad que existan entre las partes, y en consecuencia su decisión, tendrá fuerza vinculante.

ARTICULO 56. SOLICITUD. Las partes podrán deferir la solución de sus controversias a amigables componedores designados por el Centro. En tal caso, deberá presentarse una solicitud que indicará:

1. Nombre, domicilio y dirección de éstas;
2. Las cuestiones precisas sobre las cuales versará la amigable composición;
3. El número de amigables componedores convenidos que podrá ser singular o plural y la autorización al Centro para su nombramiento;
4. La estimación de la cuantía objeto de la amigable composición;

ARTICULO 57. DESIGNACIÓN Y TRÁMITE: Salvo convención en contrario, el amigable componedor no tendrá que ser abogado.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 40 de 87	


Las partes podrán determinar libremente el número de amigables componedores. A falta de tal acuerdo, el amigable componedor será único.

Las partes podrán nombrar al amigable componedor directamente o delegar en un tercero su designación. El tercero delegado por las partes para nombrar al amigable componedor puede ser una persona natural o jurídica. A falta de acuerdo previo entre las partes, se entenderá que se ha delegado la designación a un centro de arbitraje del domicilio de la parte convocada escogido a prevención por la parte convocante.

El procedimiento de la amigable composición podrá ser fijado por las partes directamente, o por referencia a un reglamento de amigable composición de un centro de arbitraje, siempre que se respeten los derechos de las partes a la igualdad y a la contradicción de argumentos y pruebas.

A falta de acuerdo entre las partes, se entenderán acordadas las reglas de procedimiento del centro de arbitraje del domicilio de la parte convocada escogido a prevención por la parte convocante.

De no existir un centro de arbitraje en el domicilio de la parte convocada, la parte convocante podrá escoger cualquier centro de arbitraje del país para la designación y el procedimiento a seguir a falta de acuerdo expreso.


 CAMARA DE COMERCIO DE SINGELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 41 de 87	

La designación a cargo del centro de arbitraje se realizará mediante sorteo de la lista oficial de árbitros, dentro de la especialidad jurídica relativa a la respectiva controversia y asegurando una distribución equitativa entre los de la lista.

Efectuado el nombramiento, las partes deberán otorgar un poder al amigable o amigables componedores, con facultad expresa para transigir el asunto objeto de la amigable composición, dentro del término establecido.

El documento que suscriba el amigable o amigables componedores, en representación de las partes, tendrá el carácter de acuerdo de transacción, con todos los efectos que a éste se reconocen, de conformidad con la ley. El valor de los derechos por gastos administrativos del Centro, será equivalente a la mitad de los que resulten de aplicar la tarifa establecida para el arbitramento, en este reglamento.

ARTICULO 58. ACEPTACION. El amigable o amigables componedores, deberán manifestar su aceptación, a más tardar, dentro de los Dos (2) días siguientes a la notificación de su designación; en dicho caso, se señalarán los honorarios que deba percibir por su gestión, los cuales serán equivalentes a la mitad de los que resulten de aplicar la tarifa establecida para el arbitramento en este reglamento. Su consignación será efectuada por las partes, en igual proporción, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGELAJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 42 de 87	


Deber de información. La persona a quien se comunique su nombramiento como amigable componedor deberá informar, al aceptar y para ello el Centro cuenta con el formato del deber de información, si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados al apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente deberá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que sostenga con las partes o sus apoderados.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de aceptación, alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del amigable componedor y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo.

ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO. La fijación del procedimiento, por medio del cual se guiará la actuación del amigable componedor corresponderá a las partes, quienes podrán incluirlo también en el mandato. Sin embargo para todos los efectos, los amigables componedores del Centro, se guiarán por las siguientes reglas generales:

1) La amigable composición comenzará con la celebración de una audiencia, que tendrá como objetivo primordial conocer las diferentes posiciones de las partes sobre el conflicto; en esta audiencia el amigable componedor deberá mediar entre las partes para identificar conjuntamente una solución al conflicto.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGULEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 43 de 87	


2) Culminada la audiencia anterior con imposibilidad de acuerdo, el amigable componedor señalará la evidencia documental que considere necesaria, y en este sentido, solicitará a las partes que entreguen las que estén en su alcance aportar.

3) El amigable componedor dispondrá de un (1) mes, contado desde la recepción de las pruebas documentales que haya solicitado, para hacer una valoración integral del caso y emitir una decisión de fondo sobre la controversia.

4) La decisión que se tome deberá constar en acta suscrita por el amigable componedor, cuyo contenido deberá como mínimo reflejar el desarrollo del proceso, las consideraciones técnicas o jurídicas que haya tenido en cuenta, una justificación de la decisión tomada, y la descripción de los compromisos que en virtud de la decisión deben satisfacer las partes.

ARTICULO 60. DECISION Y NOTIFICACION. La decisión del amigable o amigables componedores será notificada personalmente a las partes una vez producida y copia autentica de ella será entregada al Centro para su archivo.

ARTICULO 61. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES: Serán las mismas causales señaladas para los árbitros en éste reglamento y el Código de Ética del Centro.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGULEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 44 de 87	


ARTICULO 62. TARIFAS: la amigable composición se regirá por las tarifas señaladas para el proceso arbitral en el presente reglamento.

CAPITULO VII


DEL ARBITRAJE.

ARTICULO 63. El arbitraje será ad hoc, si es conducido directamente por los árbitros, o institucional, si es administrado por un centro de arbitraje. A falta de acuerdo respecto de su naturaleza y cuando en el pacto arbitral las partes guarden silencio, el arbitraje será institucional. Cuando la controversia verse sobre contratos celebrados por una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, el proceso se regirá por las reglas señaladas en la presente ley para el arbitraje institucional.

ARTICULO 64. LISTA OFICIAL DE ÁRBITROS. Para pertenecer a la lista oficial de árbitros se deberá acreditar los siguientes requisitos:

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 45 de 87	

- a) El árbitro debe ser colombiano y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- b) No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, ni estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución o disciplinariamente.
- c) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley.
- d) No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad
- e) Tener experiencia mínima de ocho (8) años en el ejercicio de la profesión de abogado o en el desempeño como profesor universitario en alguna disciplina jurídica en establecimientos reconocidos oficialmente.
- f) Presentar por escrito la solicitud correspondiente, en la cual indique la especialidad o especialidades en las cuales el aspirante desee prestar el servicio de árbitro debidamente acreditada.
- g) Acreditar capacitación de arbitraje con una intensidad de por lo menos doce (12) horas en una entidad autorizada.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 46 de 87	


- h) Anexar hoja de vida actualizada y toda la documentación solicitada por el Centro de arbitraje y conciliación, que sirva de base para probar el cumplimiento de los anteriores requisitos

Cuando por razón de la cuantía o de la naturaleza del asunto no se requiera de abogado ante los jueces ordinarios, las partes podrán intervenir directamente en el arbitraje.

El Centro de Arbitraje y Conciliación se reserva el derecho de determinar la especialidad o especialidades en las que los aspirantes puedan prestar el determinado servicio sin que en ningún momento se pueda pertenecer a más de dos (2) especialidades.

Verificados por el Director del Centro el lleno de los requisitos mencionados y la idoneidad del candidato, por conducto del Director del centro procederá a su presentación ante la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Sincelejo, que discrecionalmente decidirá sobre la solicitud.


PARÁGRAFO. Una vez sea aprobada la solicitud de ingreso respectiva, el admitido deberá acatar su función de manera diligente y eficaz, cumpliendo los reglamentos del Centro.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 47 de 87	

ARTICULO 65. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL REGISTRO DE ÁRBITROS.

Los árbitros serán excluidos de la lista oficial cuando se configure una de las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las normas legales o reglamentarias previstas para los árbitros y secretarios;
2. No aceptar la designación que se le haya hecho para atender un proceso determinado, salvo excusa justificada o fuerza mayor debidamente comprobadas;
3. Haber sido sancionado penal o disciplinariamente, exceptuando los delitos culposos y políticos;
4. Por estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución o disciplinariamente.
5. Demostrar con actuaciones o hechos, no tener la calificación que requiere la institución;
6. Desatender los tarifas vigentes con relación a los árbitros, secretarios y gastos administrativos;


 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 48 de 87	

7. Por la reiterada ausencia en las actividades de capacitación y promoción dirigidas y coordinadas por el Centro;
8. Encontrarse afecto a alguna circunstancia o causal que los inhabilite para ejercer sus derechos civiles o políticos.
9. Haber sido objeto de sanciones por faltas a la ética profesional.

La exclusión se hará mediante comunicación motivada suscrita por el Director del Centro, previa aprobación de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Sincelejo.

De las decisiones de exclusión se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Tribunal Superior del Distrito Judicial respectivo, para lo de su competencia, y a los demás Centros de Arbitraje del país.

ARTICULO 66. LISTA OFICIAL DE SECRETARIOS. El Centro mantendrá una lista de Secretarios de Tribunales de Arbitraje, que cumplan los siguientes requisitos:

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 49 de 87	

1. Ser abogado titulado.


2. Elevar una solicitud dirigida en tal sentido al Centro, junto con la hoja de vida, en la cual acredite su idoneidad y su experiencia profesional en materia procesal.

3. Haber cursado y aprobado el curso de técnica secretarial del proceso arbitral, dictado por el Centro o por otra entidad debidamente autorizada.

Una vez sea aprobada la solicitud de ingreso respectiva, el admitido deberá acatar su función de manera diligente y eficaz, cumpliendo los reglamentos del Centro.

El secretario designado en el tribunal no podrá ser cónyuge o compañero permanente, ni tener relación contractual, de subordinación o dependencia, de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad, con ninguno de los árbitros.


El Secretario que deje de asistir a las audiencias dos (2) veces, sin justa causa o tres (3) veces en forma justificada, podrá ser retirado de su cargo por el Tribunal de Arbitramento, evento en el cual deberá devolver al Presidente del Tribunal la totalidad de la suma recibida por concepto de honorarios.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 50 de 87	

PARÁGRAFO. Si en cualquier momento el Secretario renuncia a su cargo, deberá devolver la totalidad de los honorarios recibidos, salvo fuerza mayor o justa causa comprobadas, en cuyo caso la devolución será proporcional a lo actuado hasta ese momento, según liquidación autorizada por el Tribunal.

ARTICULO 67. FUNCIONES. Las funciones de los Secretarios de los Tribunales, son las siguientes:

1. Coordinar con el Centro la logística necesaria para el correcto funcionamiento del Tribunal de Arbitraje donde esté actuando;
2. Llevar y custodiar el expediente de manera diligente y oportuna;
3. Realizar la transcripción de las audiencias que celebre el Tribunal donde actúe;
4. Velar porque se surtan todos los trámites y procedimientos previstos en la Ley;
5. Mantener al día la correspondencia;
6. Apoyar a los Árbitros en su labor y adelantar todas las acciones necesarios para garantizar un adecuado desarrollo del trámite arbitral;

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGELTJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 51 de 87	

7. Prestar sus buenos oficios a lo largo de todo el trámite arbitral, desde su designación, hasta cuando se surta la debida protocolización del expediente;

8. Las demás que el Tribunal le asigne en ejercicio de su cargo.

ARTICULO 68. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE SECRETARIOS. Los secretarios de tribunales serán excluidos de la lista oficial cuando se configure una de las siguientes causales:


1. Haber sido sancionado penal o disciplinariamente, salvo que se trate de delitos culposos o políticos.

2. La no-participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.

3. No prestar, sin justa causa, los servicios cuando sea designado.

4. Ser removido del cargo de Secretario por el Tribunal.

5. Por la pérdida o extravío total o parcial del expediente.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 52 de 87	

6. Cuando de los informes recibidos por los Tribunales de Arbitramento se pueda concluir que el Secretario no desempeña su cargo con la pericia y profesionalismo debidos.

La exclusión se hará mediante comunicación motivada suscrita por el Director del Centro, previa aprobación de la Junta directiva de la Cámara de Comercio de Sincelajo.


De las decisiones de exclusión se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Tribunal Superior del Distrito Judicial respectivo, para lo de su competencia, y a los demás Centros de Arbitraje del país.

CAPITULO VIII

DEL TRÁMITE ARBITRAL

ARTICULO 69. PRESENTACIÓN. Surgido el conflicto, cualquiera de las partes suscriptoras del Pacto Arbitral se dirigirá por escrito al Director del Centro, para que conforme el Tribunal de Arbitraje.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGULEO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 53 de 87	

Para convocar a un Tribunal de Arbitramento, el documento de convocatoria o demanda arbitral deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o normatividad complementaria, conexas y vigentes.

La solicitud de arbitraje deberá contener, por lo menos, las siguientes menciones y antecedentes:

1. El nombre, domicilio y dirección de las partes y, en su caso, la representación que ostenta para plantear la solicitud;
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad;
3. Una referencia a la cláusula compromisoria o compromiso respectivo y copia auténtica del documento que la contenga, cuando conste en escrito distinto del contrato de origen.
4. Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados;
5. Los fundamentos de derecho que se invoquen;
6. La estimación de la cuantía del litigio; y


 CAMARA DE COMERCIO DE SINGELAJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 54 de 87	

7. El o los nombres de los árbitros designados por las partes, o bien, la petición del nombramiento del o de los árbitros por el Centro, si procediera.

PARÁGRAFO 1°. Tratándose de procesos en los que es demandada una entidad pública, el centro de arbitraje deberá remitir comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda.

La remisión de la comunicación a que se refiere este inciso, es requisito indispensable para la continuación del proceso arbitral.

PARÁGRAFO 2°. La solicitud para la designación de árbitros deberá presentarse en tantas copias cuantos árbitros deban integrar el Tribunal y una adicional con destino al Centro. A esta petición se acompañará copia del documento que contenga el Pacto Arbitral y el recibo de caja por los derechos iniciales de administración del Tribunal, en el cual, si es un trámite de menor cuantía o de cuantía indeterminada el equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente (smmlv). Si es un trámite de mayor cuantía, el equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes (smmlv). Estos valores se imputarán a los gastos administrativos que decreta el Tribunal. En los casos donde el tribunal no pueda asumir sus funciones se reembolsarán dichos recursos.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 55 de 87	


ARTICULO 70. NOMBRAMIENTO DE ARBITROS. Cuando la designación de árbitros haya sido delegada a la Cámara se fijará la fecha para la designación de árbitros dentro de los cinco (5) días siguientes al ingreso de la solicitud. Dicha designación se efectuará mediante el sistema de sorteo dentro de la especialidad jurídica relativa a la respectiva controversia y asegurando una distribución equitativa entre los árbitros de la lista. Para garantizar la imparcialidad de la designación, el Centro, cita y cuenta con la presencia de Dos (2) Jefes de Departamento o Dos (2) miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Sincelejo. Escogida la persona como árbitro no queda Inhabilitada para ser seleccionada en las otras listas oficiales de las que forme parte de este centro.

Para hacer la designación, se separarán de la lista de sorteables, los árbitros que se encuentren actuando por haber sido sorteados por el Centro.

Si de acuerdo con la clasificación por especialidad, todos los árbitros de la lista se encuentran actuando por sorteo, éste se realizará entre todos ellos, excluyendo a los que hayan sido nombrados para dos tribunales y así sucesivamente, descartando siempre del sorteo los árbitros con mayor número de nombramientos.

PARÁGRAFO 1°. Ningún árbitro o secretario podrá desempeñarse simultáneamente como tal, en más de cinco (5) tribunales de arbitraje en que intervenga como parte una entidad pública o quien ejerza funciones administrativas en los conflictos relativos a estas.


VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 56 de 87	

PARÁGRAFO 2°. Deber de información. La persona a quien se comuniquen su nombramiento como árbitro, como secretario o apoderado en caso de concederse el amparo de pobreza deberá informar, al aceptar y para ello el Centro cuenta con el formato del deber de información, si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados al apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente deberá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que sostenga con las partes o sus apoderados.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de aceptación, alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del árbitro y su deseo de relevar al árbitro con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto, siempre y cuando los demás árbitros consideren justificada las razones para su reemplazo o el árbitro acepte expresamente ser relevado. Cuando se tratare de árbitro único o de la mayoría o de todos, decidirá el juez civil del circuito del lugar en donde funcione el tribunal de arbitraje. Cuando se trate de secretario, decidirán los árbitros.

Para las audiencias de nombramiento de árbitros, se citará a los Dos (2) miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio o a Dos (2) Jefes de Departamento

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGULEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 57 de 87	


Administrativo de la entidad, como garantía de imparcialidad e idoneidad en el proceso de nombramiento.

ARTICULO 71. PROCESO DE DESIGNACIÓN INTERNA DE APODERADOS PARA ATENDER AMPAROS DE POBREZA. Cuando el Centro reciba solicitud para la designación de apoderado para avocar el conocimiento de casos donde alguna de las partes haya solicitado amparo de pobreza, el Director del Centro tomará en cuenta el tipo de asunto o especialidad jurídica y acudirá a la lista respectiva de árbitros, para realizar un sorteo en las mismas condiciones señaladas en el presente Reglamento.

Si por cualquier causa el designado no asume el cargo, el Director del Centro podrá reemplazarlo inmediatamente, repitiendo el mismo procedimiento de sorteo. Los árbitros que estén actuando en procesos en los que se haya concedido amparo de pobreza o actúen ad honorem podrán participar sin limitaciones en los sorteos.

ARTICULO 72. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL. Integrado el tribunal en la forma indicada, se procederá a su instalación dentro de los términos señalados por la ley, previa convocatoria por parte del centro fijando día y hora.

En la audiencia de instalación, el Centro hará entrega del expediente con las actuaciones surtidas

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 58 de 87	


ARTÍCULO 73. PROCEDIMIENTO EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Sin perjuicio de las disposiciones de la ley, los decretos reglamentarios y las circulares que emita el Ministerio de Justicia y del Derecho para regular la materia, el desarrollo del proceso arbitral se guiará por las siguientes reglas:

1) Demanda y Traslado.

a) El trámite arbitral inicia con la presentación de la demanda, la cual deberá sujetarse en términos de contenido a lo dispuesto en la ley y en el presente Reglamento. Recibida la demanda por el Director del Centro, se dará entrega al tribunal de arbitramento o al árbitro único, según sea el caso, quien revisará su contenido, a fin de darle trámite si está ajustada a la ley, o inadmitirla o rechazarla.

b) Si la demanda es inadmitida, se le comunicará al peticionario para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos formales, o allegue la evidencia documental que haya resultado faltante; si en el término anterior, no se recibiera el escrito subsanatorio, o de ella resultare que no es posible adelantar el trámite correspondiente, se procederá al archivo.

c) Si la demanda está ajustada a los requisitos de ley, el Centro correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días. El demandado hará uso de este término para presentar contestación, excepciones de fondo y si a ello hubiere lugar, demanda de reconvención.


 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 59 de 87	

d) Vencido el término anterior, la demanda inicial, la contestación de la demanda, las excepciones de fondo y la demanda de reconvenición, en el caso de que alguna de las anteriores fuera presentada por el demandado, pasará a manos del demandante por el término de cinco (5) días, para que estudie la posibilidad de solicitar pruebas adicionales, o presentar reforma a la demanda.

2) Trámite de la audiencia de conciliación. Surtidas las anteriores actuaciones, se citará a audiencia de conciliación, en la cual se buscará la manera de arreglar las divergencias. Para el desarrollo de esta audiencia se procederá de conformidad con lo señalado en el reglamento en el proceso conciliatorio y con atención de lo dispuesto por la normatividad vigente.

En caso de declararse agotada y fracasada la audiencia de conciliación de que trata el párrafo anterior, se ordenará continuar con el proceso arbitral.

Si hubiere conciliación en la totalidad de las pretensiones, se dará por terminado el proceso arbitral. Si en la audiencia de conciliación no se llegare a acuerdo alguno o éste fuere parcial, en la misma audiencia el tribunal dará inicio a la primera audiencia de trámite, para lo cual decretará las pruebas solicitadas por las partes que fueren conducentes y señalará fecha o fechas para su práctica.


 CAMARA DE COMERCIO DE SINGCLEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 60 de 87	

Durante esta misma audiencia, el tribunal de arbitramento o el árbitro único, según el caso, procederá a fijar el valor de los honorarios, para lo cual se ceñirá a las reglas que consagra el presente Reglamento.

3) Desarrollo de la primera audiencia de trámite. Verificada la consignación de los honorarios y gastos, el tribunal convocará a las partes a celebrar la primera audiencia de trámite; en esta audiencia se decidirá sobre la competencia del tribunal de arbitramento o del árbitro único sobre cada una de las pretensiones, la decisión que se adopte será extendida en auto, sobre el cual procederá el recurso de reposición.

Si por alguna razón, el tribunal de arbitramento o árbitro único no es competente, devolverá los gastos y honorarios de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.

4) Celebración de audiencias y práctica de pruebas. El tribunal de arbitramento o el árbitro único, celebrará las audiencias que considere necesarias, en virtud a la cantidad de pruebas que hayan sido presentadas o pedidas por las partes. El desarrollo de estas audiencias tendrá por objetivo la práctica de pruebas, la posesión del o los peritos que sean necesarios, y la valoración de los alegatos que presenten las partes; en este sentido, el tribunal de arbitramento o árbitro único podrá constituirse en audiencia, con o sin la presencia de las partes, salvo en el caso de que la audiencia tenga por objetivo la práctica de pruebas, caso en el


 CAMARA DE COMERCIO DE SINGULEJU	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 61 de 87	

cual, se garantizará el debido proceso en atención a las reglas que sobre el particular dispone el Código General del Proceso.

5) Registro de Actuaciones y uso de las TIC's. El secretario del tribunal, dejará registro escrito y magnetofónico de cada una de las actuaciones, guardando la mayor fidelidad posible. En el caso de que se utilice una grabadora de voz, la cinta o el disco compacto que se utilice, se integrará al expediente y podrá ser solicitado por las partes en cualquier momento. Si por el contrario, se ha de utilizar un sistema de vídeo, el disco compacto que lo contenga, se integrará de igual manera al expediente, pero solo podrá ser solicitado por las partes, después de que finalice el trámite de las audiencias.

6) Adopción del laudo. El tribunal tendrá en cuenta para la toma de la decisión, el término que las partes hayan señalado en el pacto arbitral; en caso de que no exista dicha indicación, la duración máxima será de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite. Se respetará para el cálculo del presente término, los días de vacancia reconocidos por la ley a los jueces ordinarios.

El término anterior podrá ser prorrogado de oficio por los árbitros, siempre y cuando la prórroga o prórrogas en total no sumen el plazo pactado por las partes. Las suspensiones que las partes acuerden conforme a las reglas generales se entienden incluidas dentro del plazo y las prórrogas.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGULEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 62 de 87	


7) Laudo Arbitral. La decisión que se adopte será un laudo arbitral, el cual deberá acordarse por la mayoría de votos. Este laudo será firmado por todos los árbitros, incluso por aquellos que no hayan estado conformes con la decisión, y que así lo hayan manifestado a través de salvamento.

Si las partes o el Centro advierten algún tipo de defecto formal en el auto, este deberá ser aclarado, corregido o complementado dentro del plazo que estipula la ley para hacerlo.

Contra la decisión que se adopte, procederá el recurso extraordinario de anulación; su presentación, trámite y decisión, se sujetará a lo dispuesto por la normatividad vigente

ARTÍCULO 74. ARTÍCULO. HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS. Para la fijación de los honorarios de cada árbitro, el Centro tendrá en cuenta los siguientes topes máximos:

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes-smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 63 de 87	

Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

PARÁGRAFO 1o. En caso de árbitro único, los mencionados topes podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO 2o. Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv).

PARÁGRAFO 3o. Los honorarios del secretario serán la mitad de los de un árbitro.

ARTÍCULO 75. GASTOS INICIALES. Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de Arbitral, la parte convocante deberá cancelar a favor del centro, los siguientes valores:

Si es un trámite de menor cuantía el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

Si es un trámite de mayor cuantía o cuantía indeterminada, el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 smlmv).

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGULEO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 64 de 87	

Estos valores se imputarán a los gastos administrativos que decrete el Tribunal. En los casos donde el Tribunal no pueda asumir sus funciones se reembolsarán dichos recursos.

ARTÍCULO 76. GASTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE. Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv).


Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decrete el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho.

ARTÍCULO 77. FIJACIÓN DE HONORARIOS Y GASTOS. Fracasada en todo o en parte la conciliación, en la misma audiencia el tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto inmediatamente.

ARTÍCULO 78. TARIFAS EN ASUNTOS CON CUANTÍA INDETERMINADA. Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Cuando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv).

ARTÍCULO 79. TARIFAS EN ASUNTOS CON CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL. Cuando el proceso de arbitraje culmine por conciliación, se cancelará el monto establecido para los trámites conciliatorios.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGELAJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 65 de 87	

ARTICULO 80. Registro y archivo. El laudo ordenará su inscripción en el correspondiente registro, cuando a ello hubiere lugar, y el archivo del expediente en el centro. El centro podrá expedir copias y autorizar desgloses. Transcurridos tres (3) años, el centro podrá disponer que el expediente se conserve por cualquier medio técnico que garantice su reproducción.


Del mismo modo se procederá cuando el proceso termine por cualquiera otra causa.

Si el expediente es digital, el centro procederá a su registro y conservación en este mismo formato.

ARTICULO 81. Intervención del Ministerio Público. El Ministerio Público está facultado para actuar en los procesos arbitrales y en los trámites de amigable composición en los que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales. A dicho propósito, el centro o los amigables componedores informarán a la Procuraduría General de la Nación sobre la fecha en la que se realizará la instalación del respectivo tribunal de arbitraje o la diligencia de apertura, según corresponda.

Igual información deberá darse a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 66 de 87	

ARTICULO 82. ARBITRAJE INTERNACIONAL. En el arbitraje internacional, se aplicarán las reglas establecidas para cada caso en la normatividad vigente.

ARTICULO 83. ARBITRAJE SOCIAL. El Centro podrá promover jornadas de arbitraje social para la prestación gratuita de servicios en resolución de controversias de hasta cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin perjuicio de que se pueda prestar el servicio por cuantías superiores. Éste arbitraje podrá prestarse a través de procedimientos especiales, autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, breves y sumarios.

En estos procesos las partes no requieren de apoderado, se llevarán por un solo árbitro y el Centro cumplirá las funciones secretariales.

El Centro tendrá lista de árbitros voluntarios y será escogido por las partes de dicha lista. Cuando el arbitraje no pueda adelantarse por los árbitros de la referida lista, el Centro sorteará de la lista general de árbitros del centro. El árbitro sorteado que se abstenga de aceptar el nombramiento, sin justa causa, será excluido de la lista de árbitros del respectivo centro.

Los árbitros serán aceptados expresamente por las partes, y en ningún caso recibirán honorarios profesionales en los asuntos de arbitraje social.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 67 de 87	

CAPITULO IX DE LOS PERITOS


ARTÍCULO 84. DESIGNACIÓN. En la conciliación los peritos serán designados por las partes, o en su defecto, lo hará el conciliador. En el Arbitraje y en la Amigable Composición serán designados conforme a las previsiones de la ley.

Los honorarios de los peritos en cualquiera de los eventos referidos serán los que convengan las partes, o en su defecto, los que señalen la ley, según la materia de que se trate.

ARTICULO 85. LISTA OFICIAL DE PERITOS. El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Sincelejo tendrá listas de peritos en las diferentes áreas del conocimiento la cual estará a disposición de los conciliadores, árbitros y amigables componedores, de acuerdo con lo previsto en la ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Elevar una solicitud dirigida en tal sentido al Centro, junto con la hoja de vida, en la cual acredite su título profesional, idoneidad y experiencia profesional y;
2. Acreditar el pago del derecho de inscripción en la lista oficial de peritos, cancelando para tal efecto la tarifa correspondiente a medio salario mínimo legal mensual vigente.


VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCCLEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 68 de 87	

ARTÍCULO 86. Responsabilidades de los Árbitros, Conciliadores y Amigables Compondores. Además de las funciones que les asigna la Ley, los Árbitros, Conciliadores y Amigables Compondores deberán sujetarse a los procedimientos y reglamentos establecido por el Centro.

Son responsabilidades de los Árbitros, Conciliadores y Amigables Compondores las siguientes:

- 1) Aceptar el conocimiento de los casos asignados a ellos, cuando no haya causal de impedimento o inhabilidad.
- 2) Asistir a las audiencias y sesiones el día y la hora que se establezcan.
- 3) Tramitar los asuntos asignados, gobernados sólo por los principios éticos que rigen la Conciliación y el Arbitramento, obrando de manera neutral, objetiva, transparente e imparcial.
- 4) Comunicar al Director del Centro sobre la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para fungir como árbitro, conciliador o amigable compondor en determinado asunto que le haya sido asignado.
- 5) Aportar la información exacta y fidedigna que se les requiera.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 69 de 87	

6) Participar en los cursos de actualización que como política imponga el Centro dentro del programa de capacitación.

7) Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y control establecidas por el Centro y por las autoridades nacionales.

8) Auspiciar la integración, la evaluación y los actos de investigación que coordine el Centro y que tengan relación con sus funciones.

9) Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.


10) Cumplir con los preceptos del Reglamento Interno del Centro.

A. Los árbitros, en especial, deberán:

1) Abstenerse de actuar a cualquier título, personalmente o en nombre del Centro, en controversias de las que hubieran conocido anteriormente, o emitido opinión o concepto previos.

2) Cumplir con los términos del pacto arbitral.

B. Los amigables componedores, en especial, deberán:

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGUEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 70 de 87	

1) Cumplir al pie de la letra el contenido del mandato que las partes le hayan conferido para la solución de determinada controversia.

CAPITULO X

CAPACITACION EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 87. El Centro de Arbitraje y Conciliación contemplará en su programa anual de capacitación en mecanismos alternativos de solución de conflictos, y bajo los parámetros de la ley, cursos, seminarios, pasantías o diplomados, ofrecidos directamente o en convenio con Entidades educativas, dirigidos a sus funcionarios, a los conciliadores, árbitros y secretarios de Tribunales de las listas oficiales, al sector empresarial y productivo y a la comunidad en general, con el propósito de mantener una formación constante e integral para la consolidación de una cultura de paz.

CAPITULO XII

INVESTIGACIONES EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGELTJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 71 de 87	

ARTICULO 88. El Centro de Arbitraje y Conciliación en desarrollo de sus funciones, realizará socialización sobre mecanismos de resolución de conflictos tendientes a fortalecer, fomentar y difundir su implementación en la solución de controversias en la región.

TITULO II

CAPITULO I

CODIGO DE ETICA

ARTÍCULO 89. APLICACIÓN Y ALCANCE. Las personas inscritas en las Listas oficiales, los funcionarios del Centro de Arbitraje y Conciliación y los miembros de Junta Directiva se comprometen a respetar los principios enunciados en este capítulo en todo aquello que les resulte aplicable.

PARÁGRAFO 1°. El incumplimiento de una determinada disposición de este capítulo, que se refiera a la tramitación de una causa no afectará la validez del proceso respectivo, salvo que lo contrario venga dispuesto por las normas aplicables.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 72 de 87	

PARÁGRAFO 2° Las exigencias de este capítulo deberán respetarse así sean superiores a las legales.


ARTÍCULO 90. DE LA IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA: Las personas a las que se aplica este capítulo deben ser absolutamente independientes e imparciales en relación con la causa sometida a su decisión.

PARÁGRAFO 1°. En materia de impedimentos deberán:

- a) Investigar diligentemente si se encuentra en una situación de impedimento legal;
- b) Manifestar si está impedido. Esta obligación incluye la de declararse impedido cuando concurra dentro de él alguna de las causales legales de recusación o impedimento;
- c) Hacer la manifestación anterior en la forma adecuada, ante quien tenga la competencia y en el tiempo oportuno

PARÁGRAFO 2°. En los eventos en que no exista una causa legal de impedimento pero exista un interés o relación que pueda afectar su imparcialidad o que pueda crear la apariencia de parcialidad o prejuicio, deberán revelar la existencia de tal interés o relación.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho


 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 73 de 87	

PARÁGRAFO 3º. Para los efectos previstos en el Parágrafo anterior, se entiende que existe un interés o relación que pueda afectar la imparcialidad cuando:

- a) Se es árbitro en un proceso en el cual uno de los apoderados interviene como procurador en otra causa, en la que el árbitro es también apoderado;
- b) Se es árbitro en un proceso en el que al menos uno de los apoderados es árbitro en otra causa en la que el primero es apoderado.

PARÁGRAFO 4º. Si todas las partes en cuyo beneficio se hace la revelación del interés o relación que a pesar de no ser constitutiva de impedimento puede afectar su imparcialidad conviene en que el árbitro puede continuar con el trámite de la causa, se estará a lo resuelto por las partes. Esta declaración debe provenir de la parte representada y no de su apoderado. Si han transcurrido más diez (10) días hábiles desde el momento de la revelación a las partes, sin que éstas se hayan pronunciado, se entenderá que aceptan que la decisión de la causa puede ser confiada al árbitro o secretario que ha hecho la revelación.

PARÁGRAFO 5º. Ningún árbitro, secretario, conciliador, o amigable componedor ha de mantener durante el proceso ninguna clase de relación contractual con alguna de las partes, con sus apoderados, durante el año inmediatamente siguiente a la terminación de la causa arbitral. En particular, se obligan a constituirse en acreedor o deudor por título contractual, de alguna persona

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGOLEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 74 de 87	


interesada, directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge o compañero (a) permanente.

ARTÍCULO 91. DE LA COMUNICACIÓN CON LAS PARTES. Salvo que se haya previsto lo contrario en las reglas aplicables o en el acuerdo de las partes, los sujetos a los que se aplica este capítulo, no deben discutir ningún aspecto relacionado con la causa con una parte en ausencia de cualquiera otra, salvo en los casos que siguen:

- a) Cuando una parte está ausente en una audiencia o diligencia a pesar de habersele dado correcta noticia de su celebración; y
- b) Si todas las partes presentes consienten en que el sujeto se comunique con alguna de ellas.

ARTÍCULO 92. DE LA DILIGENCIA EN LA ACTUACIÓN. Todo responsable de una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este reglamento, debe conducir los procedimientos de modo diligente, en los términos de este capítulo.

En aplicación de este principio, deberá al menos:

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGULEO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 75 de 87	


- a) Destinar la atención y estudio de la causa todo el tiempo que ésta racionalmente requiera; y
- b) Realizar los actos que sean necesarios para evitar toda invalidez de la actuación y, llegado el caso, para solucionar las que se hubieren presentado. También quedará obligado a los criterios de decisión que corresponda.

Artículo 93. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y LA INFORMACIÓN EN LA CAUSA.

Los intervinientes en una actuación o trámite, relacionado con alguna función prevista en este reglamento, no deben en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia, utilizar información confidencial adquirida durante la actuación, para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar el interés de alguien más.


PARÁGRAFO 1º. Cuando un asunto deba ser conocido por un número plural de sujetos que integran un cuerpo colegiado, ninguno de ellos deberá, en ningún caso, informar a nadie sobre las deliberaciones que se hayan surtido, ni sobre las discusiones sostenidas, ni sobre las opiniones que cualquiera de ellos haya expresado sobre cualquier materia relacionada con el proceso. Tampoco deberá hacer pública sus opiniones sobre un determinado asunto.

PARÁGRAFO 2º. No se permitirá el acceso al expediente en condiciones distintas de las autorizadas por la ley procesal aplicable.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 76 de 87	

ARTÍCULO 94. OBLIGACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES. Todo sujeto del que se haya hecho referencia en la aplicación de este capítulo tiene adicionalmente las siguientes obligaciones:

- a) Denunciar ante las autoridades competentes y ante el Centro de Arbitraje cualquier conducta que según este reglamento sea objeto de sanción disciplinaria.
- b) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo del servicio;
- c) Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener, beneficios adicionales o las contraprestaciones legales y complementarias;
- d) Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y ejercer adecuadamente la autoridad que se le ha conferido;
- e) Ceñirse en sus actuaciones al postulado de buena fe;
- f) Ejercer tanto la profesión como las actividades que de ella se derivan con decoro, dignidad e integridad;
- g) Obrar siempre bajo la consideración de que el servicio de la profesión constituye no solo una actividad técnica, sino también una función social;

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCCLEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 77 de 87	

- h) Tener el debido respeto y consideración para con sus colegas y funcionarios del Centro de Arbitraje y Conciliación;
- i) Cooperar para el progreso de la sociedad, aportando su colaboración material e intelectual en obras culturales, ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica, en los temas relacionados con los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos;
- j) Atender y vigilar el buen funcionamiento de los oficios a su cargo;
- k) Ser dignos, respetuosos con los litigantes, partes, abogados y en general, con todo aquel con quienes tratan de manera oficial;
- l) Otorgar a toda persona legalmente interesada en un procedimiento o al abogado de esta, el pleno derecho de ser oída conforme a la ley;
- m) Abstenerse de ejecutar en las instalaciones de la Cámara de Comercio, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres; y
- n) Abstenerse de causar daño o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 78 de 87	

CAPITULO II

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO


ARTICULO 95. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las siguientes disposiciones describen las faltas, sanciones y el procedimiento que se aplicará a las mismas. En este sentido, las disposiciones que en adelante se desarrollarán, cobijarán a todos los funcionarios y personal vinculado al Centro, y en general a cualquiera que desarrolle actividades de manera permanente o transitoria.

ARTICULO 96. LA FALTA. La falta consiste en el incumplimiento de una obligación establecida en este reglamento; en este sentido, serán consideradas como falta:

- 1) La no satisfacción de los requisitos de ley o del reglamento, señalados para el ejercicio del cargo, y en general la violación de una de las reglas de conducta depositadas en el presente Reglamento.

- 2) La no aceptación de la designación efectuada por el Centro para atender un caso determinado, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada y justificada oportunamente ante el Director del Centro.

- 3) No aplicar las tarifas vigentes para honorarios y gastos administrativos previstos en el Reglamento Interno respectivo, o aplicarlas indebidamente.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINGELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 79 de 87	

4) El engaño, la información ficticia o manipulada, acreditada indebidamente a la institución, para solicitar el ingreso a la respectiva lista.


5) La observancia de conductas contra la dignidad de la función jurisdiccional que se ejerce o contra los mandatos éticos.

6) Ausentarse reiteradamente de las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.

7) Utilizar papelería diversa a aquella empleada por el Centro de Conciliación.

8) No advertir de las inhabilidades o incompatibilidades en las que se encuentre incurso.

ARTÍCULO 97. LAS SANCIONES. Las sanciones cumplen con una función social y reeducadora en cualquier contexto. En este sentido, tienen por objeto la reprensión de las faltas que sean cometidas, y en lo posible, la reparación y el resarcimiento de los eventuales daños que se causen a particulares de manera directa o indirecta como resultado de su comisión. Serán sanciones aplicables, las siguientes:

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 80 de 87	


1) Exclusión de la lista o cancelación del registro: Esta es la máxima sanción que el Centro puede imponer, y conlleva a la cesación o terminación definitiva de las labores, como Árbitro, Conciliador o Amigable Componedor.

La exclusión se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho, y deberá ser reportada en el SECIV; también deberá ser comunicada a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura cuando el infractor sea conciliador o árbitro.

2) Suspensión temporal: Se ubica como una sanción aplicable a determinadas faltas en virtud a su gravedad, y establece la prohibición por un periodo determinado del ejercicio de las funciones o actividades relacionadas con la calidad que el infractor ostenta.

El número de días de suspensión será una decisión que tome el Director, y dependerá de la gravedad de la falta, por lo cual, se hace un llamado a dar aplicación del principio de razonabilidad. En ninguna circunstancia, este periodo podrá superar los 60 días hábiles.

3) Amonestación pública: Comporta la realización de un llamado de atención, que será objeto de publicación, en lugar visible en la respectiva Sede del Centro de Arbitraje y Conciliación.

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 81 de 87	

La fijación de esta comunicación tendrá un término de quince (15) días hábiles.


4) Amonestación privada: Comporta el envío de un llamado de atención, que podrá constar por escrito y deberá describir el motivo de la inconformidad. Este llamado de atención podrá estar acompañado de un requerimiento expreso, para que se subsane la falta cometida.

ARTICULO 98. RAZONABILIDAD EN LAS SANCIONES. El órgano sancionador, deberá aplicar siempre y en todo lugar, el principio de la razonabilidad al momento de calificar las faltas. Estas se clasificarán en tres niveles, de la siguiente manera:

1) Faltas gravísimas; incurrir en una de estas, acarrea la exclusión. Son consideradas faltas gravísimas, aquellas donde el infractor actúa con dolo. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, son consideradas como faltas gravísimas las infracciones 1, 4 y 5 del artículo 96 del presente Reglamento.

2) Faltas graves, incurrir en una de estas faltas, se sancionará con suspensión de funciones. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, son consideradas como faltas leves las infracciones 2 y 3 del artículo 96 del presente Reglamento.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 82 de 87	

3) Faltas leves, incurrir en una de estas, será sancionado con amonestación, que dependiendo de su valoración, podrá ser pública o privada. Dependiendo de la gravedad, y en atención a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es considerada como faltas leves la infracción número 6 del artículo 96 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 99. EL PROCEDIMIENTO. Los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso sancionatorio, estarán basados en la aplicación forzosa de los principios del derecho de defensa y debido proceso reconocidos en la Constitución Política, y en términos generales, se sujetará a las siguientes reglas:

1) Se reconoce a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Sincelejo, la calidad de órgano sancionador de cierre. Como dependencia de segunda instancia, cuenta con la potestad para excluir, por causa debidamente comprobada de la lista, a todo aquel que cometa una falta gravísima.

2) De igual manera, se reconoce como órgano sancionador dentro del Centro de Arbitraje y Conciliación, al Director del mismo; en este sentido, adelantará la investigación e imposición de las sanciones a que haya lugar.

3) El trámite puede iniciar de oficio o a petición de interesado. Se considera solicitud de interesado, aquella que se presente de manera escrita, con el relato de las situaciones que acompañaron la ocurrencia de la falta.

4) El escrito que contenga la solicitud de inicio del trámite, será estudiado por el Director, el cual determinará si habrá lugar a iniciarlo. En caso de que no lo considere, archivará la petición y preparará un oficio que deberá ir debidamente

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

 CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 83 de 87	

sustentado, con el cual comunicará al solicitante, de la decisión tomada. Si por el contrario, el Director considera que hay lugar a iniciar el proceso correspondiente, preparará un oficio, en el cual se avocará el conocimiento del asunto, lo comunicará al presunto infractor y señalará el término para la presentación de descargos.

5) Del oficio de inicio del trámite y de la solicitud incoada por el interesado, se procederá a correr traslado a la persona contra quien se presentó la queja, mediante correo certificado o dirección de correo electrónico, a la dirección que aparezca registrada ante el Centro, para que se pronuncie con relación a los argumentos presentados en la solicitud del trámite sancionatorio y en caso de que lo considere, prepare los medios de prueba que presentará con la contestación.

6) La persona en contra de quien se inicia el trámite sancionatorio, tendrá derecho a conocer toda la actuación y solicitar copias del expediente que la contenga; a ejercer su derecho de defensa, presentando descargos verbalmente en audiencia o por escrito y allegando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder; a designar apoderado y a conocer el contenido de las decisiones del Director o de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Sincelejo, según la instancia.

7) Recibida la contestación que contiene los descargos, el Director tendrá un término de 15 días hábiles para realizar el estudio respectivo de su contenido y la valoración de los medios de prueba que se presenten, aplicando para este fin las reglas de la sana crítica.

8) Vencido el término anterior, deberá tomarse decisión de fondo sobre el asunto, debidamente motivada y con imposición de la sanción que corresponda. Esta decisión deberá notificarse de manera personal al infractor en los términos del

 CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 84 de 87	

artículo 291 del Código General del Proceso y deberá contener mínimo, los siguientes acápite:

- Una sinopsis indicando el origen y los hechos objeto del trámite.
- Una síntesis de los hechos que constituyen la falta.
- Un resumen de la prueba recabada.
- Una sinopsis y análisis de las respuestas presentadas por los investigados.
- La determinación de la naturaleza de la obligación incumplida.
- La decisión adoptada.

9) Contra la decisión que se profiera, procederán los recursos de reposición y apelación, que deberán presentarse por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la notificación del auto sancionatorio. El Director podrá concederlo solo en el efecto diferido, expidiendo las copias respectivas del expediente y remitiendo su contenido a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Sincelejo.

10) Durante el trámite de la segunda instancia, no podrán practicarse ni solicitarse pruebas adicionales, y la función de la Junta Directiva solo está encaminada a presentar decisión de fondo sobre el asunto. El término con el que cuenta la Junta Directiva para presentar decisión de segunda instancia, no podrá exceder los 30 días calendarios, contabilizados desde el momento en que es recibido el expediente por parte del Director.

DISPOSICIONES FINALES

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CÁMARA DE
COMERCIO DE
SINCELEJO

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN,
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN


Código	CO-D-01
Versión	02
Vigencia	13/11/2014
Página 85 de 87	

ARTICULO 100. Una misma persona podrá formar parte simultáneamente de las Listas de árbitros, conciliadores, amigables componedores, secretarios de tribunales, y peritos, pero quien sea excluido de una de ellas, quedará automáticamente excluido de las demás. Escogida la persona como árbitro, secretario de Tribunal, conciliador, amigable componedor o perito, quedará suspendido provisionalmente de la respectiva lista hasta cuando termine en el ejercicio de sus funciones, salvo que la designación corresponda o haya sido efectuada por las partes.

ARTÍCULO 101. Los árbitros, secretarios de Tribunales, conciliadores, amigables componedores y peritos que integren las listas oficiales del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Sincelejo, se encuentran sujetos a las disposiciones legales vigentes referentes a las inhabilidades, impedimentos y recusaciones.

ARTÍCULO 102. Los arbitrajes, conciliaciones y amigables composiciones que se adelanten ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Sincelejo se sujetarán a lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 103. Las inscripciones en las listas oficiales de árbitros y secretarios de tribunales se renovarán anualmente, cancelando para tal efecto la tarifa correspondiente a medio salario mínimo legal mensual vigente, y deberá renovarse en el período comprendido entre el primero y el treinta de junio,

 CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 86 de 87	

cualquiera que sea la fecha de su inscripción. La lista de conciliadores se renovará de acuerdo a lo establecido en la ley.


Serán excluidos de las listas oficiales los profesionales que no cumplan con dicha renovación.

La exclusión se hará mediante comunicación motivada suscrita por el Director del Centro, previa revisión y decisión de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Sincelejo.

ARTICULO 104. El presente reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Sincelejo.

ARTICULO 105. En el proceso arbitral podrán utilizarse medios electrónicos en todas las actuaciones y en particular, para llevar a cabo todas las comunicaciones, tanto del tribunal con las partes como con terceros, para la notificación de las providencias, la presentación de memoriales y la realización de audiencias, así como para la guarda de la versión de las mismas y su posterior consulta.

La notificación transmitida por medios electrónicos se considerará recibida el día en que se envió, salvo que se trate de la notificación del auto admisorio de la demanda, caso en el cual se considerará hecha el día que se reciba en la dirección electrónica del destinatario.

 CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN	Código	CO-D-01
		Versión	02
		Vigencia	13/11/2014
		Página 87 de 87	

Los árbitros, las partes y los demás intervinientes podrán participar en las audiencias a través de video conferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, bajo la dirección del tribunal arbitral.

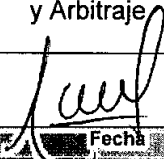

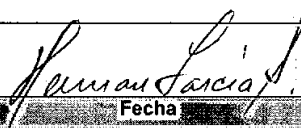
La formación y guarda del expediente podrá llevarse íntegramente a través de medios electrónicos o magnéticos.


CAPÍTULO III

TÍTULO I

CONTROL DE VERSIONES

FECHA	VERSION	ACTUALIZACIÓN EFECTUADA
13/12/2014	1	CREACION DEL DOCUMENTO

Elaborado por:			Revisado por:			Aprobado por:		
Director Centro Conciliación y Arbitraje			Presidente Ejecutivo			Presidente Ejecutivo		
								
Fecha			Fecha			Fecha		
13	12	2014	13	12	2014	13	12	2014


HERMAN GARCÍA AMADOR
 Presidente Ejecutivo
 Cámara de Comercio de Sincelejo

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho